



SELLO VAKIO VEINTE
MARAVEDIS: A NO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Cosa alguna en lo presente o en lo futuro que debiere ser de los que
 que tubiere derecho de heredar Vos, Señores Duques
 de Osuna a muchos suplicas con buena de las
 del Real Audiencia de Sevilla al fin de ellos por la que
 disposición de la Real Audiencia se da así mismo el
 otro título al persona en quien se brevede que
 excepto en los delitos de herejia e
 herejia o pecado de herejia por ningun otro
 se pierda ni confisque ni que se pierda ni confisque
 el otro oficio que siendo pecado o que en ha
 titado el que tubiere de haer a que o a que
 que tubieren derecho de heredar en la forma que
 esta ha del que mereciere en la forma de el; con
 la que se ha de calidades de con de los que
 aia y tengais el otro oficio de vos y de los
 herederos de sus sucesores de persona o persona que
 de los de ellos tubiere título por oca
 pante para siempre de mas, y de los que de
 Me de ha pagado el derecho de la media anato
 que importo diez y nueve mil noventa y
 siete m^d. los ochos mil noventa y siete
 de ellos los señores de Antonia, Dⁿ Juan de
 Joseph, y de Juan de Ortega por la subrección mil
 quatrocientos ochenta y siete los señores Dⁿ Juan de
 Dⁿ Juan de Herrera y Dⁿ Juan de Joseph de la
 por de qualquier de los ochos mil noventa y
 siete m^d. de los señores, el que al and pagara con
 forme a lo que todos los subrecciones en el oficio